



CÓMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

CÓMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

© Fundación Acción Contra el Hambre, 2015
www.accioncontraelhambre.org

Autoría y coordinación:

Fundación Acción Contra el Hambre

Financiación: Dirección General de Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y cofinanciado por Fondo Social Europeo.

Diseño y maquetación: La Incubadora Creativa - Begoña San Miguel



Reconocimiento - No Comercial - Sin Obra Derivada (by-nc-nd):
No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

ÍNDICE

PÁG.

10

UNIDAD 1

Personas ciudadanas extranjeras.

11

1. ASPECTOS GENERALES, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE ENTRADA

12

2. ESTANCIA COMO TURISTA

13

3. AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS

15

4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE CORTA DURACIÓN

17

5. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

18

6. RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

21

7. RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

24

8. OTROS CAMINOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA PROPIA

35

9. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

37

10. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE FAMILIARES REAGRUPADOS

38

11. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES; ARRAIGO

42

12. OFICINAS PARA TRÁMITES

42

13. MODELOS DE SOLICITUD

ÍNDICE

PÁG.

43

UNIDAD 2

Personas con derecho al asilo.

44

1. CONCEPTOS

45

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES

45

3. EFECTOS DE LA SOLICITUD DE ASILO Y ADMISIÓN A TRÁMITE

46

4. AYUDAS Y PRESTACIONES

46

5. EFECTOS DE LA CONCESIÓN

47

6. EFECTOS DE LA DENEGACIÓN

47

7. EFECTOS DE LA INADMISIÓN A TRÁMITE

48

UNIDAD 3

Personas apátridas.

49

1. CONCEPTO

49

2. PROCEDIMIENTO

49

3. REQUISITOS DE LA SOLICITUD

49

4. PLAZOS

50

5. EFECTOS DE LA SOLICITUD: AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA PROVISIONAL

50

6. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

51

7. CESE DEL ESTATUTO DE APÁTRIDA

UNIDAD 4

Autorizaciones vinculadas al mundo de los negocios y al talento.

1. **INVERSORES Y PROYECTOS EMPRESARIALES DE INTERÉS GENERAL**
2. **EMPRENEDORES**
3. **PERSONAL ALTAMENTE CUALIFICADO**
4. **TRASLADO INTRAEMPRESARIAL**
5. **FORMACIÓN EN I+D+I**

INTRODUCCIÓN GENERAL:

En este manual explicaremos las distintas situaciones para poder estar en España como turista, estudiante, residente, persona trabajadora, empresaria, familiar, refugiado y además, poder trabajar y emprender.

No se trata de un manual de lectura continuada, sino una herramienta de trabajo que sirva como guía de apoyo y consulta para conocer los pasos básicos a dar en caso de encontrarse en una u otra situación y transformarla para emprender un negocio. En ella se enumeran y describen los requisitos y trámites a realizar para obtener y modificar permisos de residencia y de trabajo.

OBJETIVOS

- Adquirir el conocimiento básico de la tipología de la extranjería en España, así como la multiplicidad de situaciones.
- Conocer cómo se debe gestionar los pasos y ordenar las situaciones según la tipología.
- Lograr unos conocimientos básicos en temas procedimentales en materia de extranjería.
- Conocer las novedades establecidas en normativas relacionadas con el emprendimiento.

PERSONAS CIUDADANAS EXTRANJERAS

UNIDAD 1

En esta unidad principalmente conoceremos como entrar en España si se trata de una persona no perteneciente a la Comunidad Europea, y cómo conseguir tu autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia, desde tu país de origen o si ya estás en España.

1. ASPECTOS GENERALES, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE ENTRADA

Se considera “extranjera” a aquella persona que carezca de la nacionalidad española.

Si quieres venir a España tienes que preparar tu entrada. ¿Qué documentos permiten justificar la entrada en España?

• Diferenciar motivo del viaje:

Hay que distinguir según la tipología de viaje que determina la entrada en nuestro país.

Para los **viajes de carácter profesional** es preciso aportar la siguiente documentación:

- Invitación de una empresa para participar en reuniones de carácter comercial o industrial.
- Documentos de los que se desprenda que existen relaciones comerciales o vinculadas al servicio.
- Tarjetas de acceso a ferias y congresos.

Para **viajes realizados en el marco de estudios**, o con fines de formación o investigación:

- Documento de preinscripción o admisión de un centro de enseñanza público o privado legalmente reconocido para participar en cursos.
- Carné de estudiante o certificados de los cursos seguidos.

Para los **viajes de carácter turístico o privado**:

- Documento del hospedaje.
- Confirmación de la reserva de un viaje organizado.

- Billete de vuelta o de circuito turístico.
- Invitación de un particular.

Para los **viajes por otros motivos**:

- Invitaciones, reservas o programas.
- Certificados de participación en eventos relacionados con el viaje, tarjetas de entrada o recibos.

• Acreditar medios económicos para tu estancia en España:

Con independencia de la tipología de viaje que te traiga a España, hay que aportar documentos que acreditan tus medios económicos. ¿De qué tipo? Se puede acreditar esos medios con Dinero en efectivo, o cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día. (No se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet).

En definitiva, tienes que justificar medios económicos para estar en España y para regresar a tu país.

Para tu sostenimiento, la cantidad a acreditar deberá ser unos 60 euros o el equivalente en moneda extranjera, multiplicada por el número de días que vayas a permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo.

Para regresar al país de procedencia o para trasladarte en tránsito a terceros países, debes disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados.

A TENER EN CUENTA: Tienes que saber que si eres de México y Chile no te van a exigir la acreditación de medios económicos para efectuar la entrada en España.

• La carta de invitación

Esto ocurre en los casos de que se trate de viajes turísticos o privados. Si quieres venir a España para hacer turismo o visitar a amigos o familiares, la persona (familiar o amigo) que te vaya a invitar, tiene que obtener una carta de invitación.

¿Dónde se tramita?: En la Comisaría de Policía de su lugar de residencia.

Contenido de la solicitud:

- Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, número del documento de identidad o pasaporte, si es español, o tarjeta de identidad de extranjero o número de identidad de extranjero, cuando no tenga la nacionalidad española, y domicilio completo de residencia.
- Manifestación expresa de la voluntad de invitar y de acoger a la persona extranjera, bien en su domicilio principal, que será el arriba indicado, bien en una

segunda vivienda. Se tiene que aportar documentación acreditativa de la disponibilidad de la vivienda (título de propiedad, contrato de arrendamiento...).

- Relación o vínculo que mantiene con el invitado.
- Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar concreto de su residencia o domicilio y número de pasaporte del invitado.
- Período de tiempo, durante el cual está prevista la estancia del invitado, especificando, de manera aproximada, el primer y el último día de la misma.
- Antes de la firma, deberá constar que el invitante declara que la información expuesta es cierta.
- En la solicitud, el invitante deberá hacer constar que está informado de que es delito «el que directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión».

2. ESTANCIA COMO TURISTA

La estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días.

Están en situación de estancia las personas que tienen Visado de turista o Visado de estudiante.

¿Dónde se solicita? El visado de estancia se ha de solicitar en el consulado o embajada española del país de origen o de tu residencia legal.

¿Qué documentación se requiere para solicitar un Visado de Estancia?

- Pasaporte en vigor
- El objeto del viaje y las condiciones de la estancia previa.
- La disposición de medios económicos suficientes para el periodo que se solicita.
- Un seguro médico.

- La disposición de alojamiento en España durante la estancia.
- Las garantías de retorno al país de procedencia, entre la que deberá aportarse un billete de ida y vuelta.
- El permiso para viajar de quien ejerza la patria potestad o tutela, si el solicitante es menor de edad.
- El solicitante de visado de estancia podrá aportar, en apoyo de su solicitud, una carta de invitación de un ciudadano español o extranjero residente legal.

Concedido el visado, ya puedes recogerlo en el plazo de un mes desde su notificación, y entrar en España.

3. AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS

Esta es una autorización que te habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para la realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

Los Requisitos que se tienen que cumplir son los siguientes:

- **No tener prohibida la entrada en España**, ni en el espacio Schengen.
- Tener **medios económicos suficientes** para sufragar los gastos de estancia y regreso a mi país y, los de mis familiares si me acompañan.
- Tener un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

- Haber sido **admitido en un centro de enseñanza autorizado** en España, para la realización de un programa a tiempo completo.

En el caso de que la **duración de la estancia supere** los seis meses, te requerirán, además:

- Carecer de antecedentes penales en España.
- No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves.

A TENER EN CUENTA: Como estudiante puedes venir acompañado de tus familiares, y también puedes realizar actividades lucrativas por cuenta ajena o por cuenta propia, siempre que la actividad sea compatible con la realización de los estudios y los ingresos obtenidos no tengan el carácter de recurso necesario para tu sustento o estancia.

Los estudiantes pueden trabajar siempre que:

- La actividad laboral que vayan a realizar sea compatible con los estudios.
- Los ingresos obtenidos no sean el recurso necesario para tu sustento o estancia.
- Tengan la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional exigida para el ejercicio de la profesión.

- **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-12) por duplicado, firmado por el empleador.** Disponible en <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>

- **Pasaporte completo** en vigor del estudiante

- Documentación acreditativa de la **cualificación profesional**

- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral.**

- Documentación de la empresa que solicita la autorización:

3.1. ¿CÓMO TRAMITO LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR POR CUENTA AJENA, SI SOY ESTUDIANTE?

Tenéis que preparar la siguiente documentación:

- NIF, NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad si es empresario individual.
 - CIF de la empresa y copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro, y documento público que acredite la representación legal de la empresa, si es persona jurídica.
 - Contrato de trabajo firmado por el empleador y la persona trabajadora.
 - Documentación acreditativa de los medios económicos para hacer frente a las obligaciones contractuales.
 - Justificación del pago de las tasas. Si la autorización de trabajo tiene duración superior a seis meses, el empleador debe pagar las tasas. Modelo 790 código, 062117,52 E. El impreso para el abono se podrá descargar desde: <http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/tasas.html>
 - Quien presenta la solicitud: El empleador o empresario, personalmente, o a través de una representación legal empresarial.
 - Donde: En España. En la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. Puedes obtener información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público en: http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html
 - Plazo de resolución: 90 días, a partir del día siguiente a la fecha de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya notificado, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.
- Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose el procedimiento).

Procedimiento:

A TENER EN CUENTA: La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con el contrato de trabajo y no podrá ser en ningún caso superior a la de la duración de la autorización de estancia por estudios. La pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización, deberás solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

3.2. ¿CÓMO TRAMITO LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR POR CUENTA PROPIA SI SOY ESTUDIANTE?

Lo primero que debes saber es que:

- Las actividades laborales deberán **ser compatibles con la realización de los estudios**.
- **Los ingresos obtenidos no deberán tener el carácter de recurso necesario para su sustento** o estancia.
- **La actividad deberá ser a tiempo parcial** o, en el supuesto de ser a tiempo completo, su duración no podrá superar los tres meses ni coincidir con los periodos que se realicen los estudios.
- **Cumplir los requisitos** que la legislación vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la **calificación profesional** exigible o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como la colegiación cuando se requiera.
- Poder acreditar que **la inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.

- Contar con **recursos económicos suficientes** para tu manutención y alojamiento.

Todo ello ha de reflejarse con su correspondiente documentación:

- **Impreso de solicitud**, modelo oficial (EX-12) por duplicado, firmado por el estudiante. <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes>
- **Pasaporte completo en vigor**.
- Documentación acreditativa de la **calificación profesional** para el ejercicio de la profesión.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.
- En actividades profesionales independientes que la exijan, **certificado de colegiación**.
- Tener **las licencias municipales** necesarias para el ejercicio de la actividad en un local.

En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados,

declaración responsable o comunicación previa (en los términos el artículo 71.bis de la Ley 30/1992) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- **Documentación acreditativa de la capacitación** y cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Acreditación de que se cuenta con **inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar**, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea. En definitiva, un plan de empresa con su análisis económico y financiero.

Más información en <http://extranjeros.mtin.es>

Los tres últimos apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA). www.ata.es
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). www.upta.org
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE). www.autonomos-ciae.es
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA). www.opa.es
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE). www.uatae.org

El procedimiento en este caso es el siguiente:

- Tu mismo personalmente tienes que presentar la solicitud en la Oficina de Extranjería de la provincia donde vayas a prestar los servicios. Puedes obtener información de la dirección, teléfonos y horarios de atención en: http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html
- Las tasas de trabajo: si la autorización de trabajo tiene una duración superior a seis meses, en el momento de admisión a trámite de la solicitud, deberás abonarlo. Modelo 790 código 062 117,52 euros. El impreso para el abono se podrá descargar desde la página: <http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/tasas.html>

- Plazo de resolución de la solicitud: 90 días, desde la entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya notificado la resolución, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Como decíamos en un caso anterior cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

A TENER EN CUENTA: La vigencia de la autorización para trabajar no podrá ser en ningún caso superior a la de la duración de la autorización de estancia. La pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.

En el plazo de **un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización, el estudiante **deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

3.3. FAMILIARES DE ESTUDIANTE

Se consideran familiares de estudiantes para poder venir a España y tramitar el visado de familiar de Estudiante:

- El cónyuge.
- La pareja de hecho.
- Los hijos menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Todos ellos, pueden obtener autorización para entrar y

permanecer legalmente en España junto a la persona estudiante durante la duración de sus estudios.

La solicitud del visado la presenta el familiar del estudiante personalmente, en la oficina consular española en donde resida. Y se podrá solicitar de manera simultánea con la del visado de estudios del estudiante, o en cualquier momento posterior, dentro del periodo de vigencia de la autorización de estancia por estudios.

Para la concesión del visado, el familiar del estudiante deberá **acreditar que el estudiante cuenta con medios económicos suficientes** para el sostenimiento de la unidad familiar, el vínculo familiar o de parentesco y, en el supuesto de hijos mayores de dieciocho años, documentación acreditativa de no ser objetivamente capaces.

A TENER EN CUENTA: La autorización de los familiares **estará vinculada a la del estudiante, y podrán permanecer en territorio español el mismo periodo y en la misma situación que éste. Los familiares del estudiante no podrán obtener, en ningún caso, autorización para realizar actividades lucrativas.**

4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE CORTA DURACIÓN

Es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a noventa días e inferior a cinco años a residencia, sin realizar actividades laborales (sin autorización de trabajo).

¿A quiénes se puede conceder la residencia temporal?

visado de residencia en el Consulado o Embajada correspondiente al país de origen o de residencia legal.

A la persona extranjera que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo en su caso, los de la familia durante el periodo de tiempo de residencia que solicita.

En el caso favorable, el Consulado expedirá el visado para residir. El visado de residencia incorpora la autorización inicial de residencia, con duración de un año.

Si acreditas tener recursos económicos suficientes podrás renovar tu residencia por dos años.

¿Dónde se solicita la autorización de residencia temporal?

La persona extranjera debe solicitar personalmente

La presentación de la solicitud de renovación de residencia temporal, en el plazo señalado, proroga la validez de la anterior tarjeta hasta que se resuelva dicha solicitud.

A TENER EN CUENTA: ¿Es posible cambiar de la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo? (por cuenta ajena o cuenta propia).

Si pretendes ejercer como empleado por cuenta ajena deberás tener una oferta de empleo en España, pero no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo, por lo que facilita tu contratación.

Si pretendes ejercer una actividad por cuenta propia, se exigirán todos y cada uno de los requisitos establecidos para este tipo de permiso de trabajo, exceptuando el certificado de antecedentes penales del país de origen.

Ver apartado 6 de autorización de trabajo por cuenta ajena.

Ver apartado 8 de este capítulo del manual sobre autorización de trabajo por cuenta propia.

5. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Esta es la situación que autoriza a residir y trabajar indefinidamente al extranjero en España en igualdad de condiciones que los españoles. Se concede por 5 años.

¿Quiénes la pueden solicitar?

- Los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante un periodo de cinco años.

Por ejemplo: una persona que haya tenido autorizaciones de residencia temporal o de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, que en total sumen cinco años, puede optar a una residencia de larga duración.

- Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Que hayan sido españoles de origen, habiendo perdido la nacionalidad española.
- Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante al menos los 5 años consecutivos inmediatamente anteriores.

- Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

Para que una persona se considere residente legal en España es necesario que **permanezca en territorio español 180 días en el periodo de un año**, bien de forma continuada o discontinua. Se perderá la condición de residente legal si se está fuera de España más de seis meses en el periodo de un año.

6. RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

6.1. AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA DE CORTA DURACIÓN Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

Es la autorización de residencia temporal o de corta duración y trabajo por cuenta ajena que solicita cualquier persona empleadora o empresaria para la contratación de un trabajador o trabajadora que no se halle ni resida en España.

6.1.1. Requisitos a cumplir:

- 1. No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de comunitario.
- 2. No** puedes estar de forma **irregular** en territorio español.
- 3. Carecer de antecedentes penales** en España y en los países anteriores de residencia.
- 4. No tener prohibida la entrada en España, y al espacio Schengen.**

5. No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar a su país de origen.

6. Abonar las tasas que correspondan.

7. Que la situación nacional de empleo permita la contratación, lo que resultará acreditado si la ocupación está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura (que puede consultar en Internet: <https://www.redtrabaja.es>) o si el empleador acredita la dificultad de contratación para esa ocupación, mediante certificado del Servicio Público de Empleo.

No tienen que presentar certificado negativo de empleo (empleos de difícil cobertura en España emitido por las oficinas de empleo) si se trata de:

- El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con un permiso renovado.
- El hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que estos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España.
- Los titulares de una autorización de previa de residencia y trabajo que pretendan su renovación.

- Los titulares de una autorización de residencia.
 - Los trabajadores necesarios para el montaje, por renovación de una instalación o equipos productivos.
 - Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
 - Los extranjeros nacidos y residentes en España.
 - Los hijos y nietos de español de origen.
 - Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátrida al año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
 - Los menores extranjeros en edad laboral con permiso de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
 - Los extranjeros que tengan Autorización de Residencia temporal por situación de Arraigo, así como por Razones Humanitarias, de colaboración con la justicia y otras circunstancias excepcionales.
 - Los extranjeros que hayan sido titulares de autorización de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales y hayan retornado a su país.
 - La cobertura de puestos de confianza (se refiere a cargos de alta dirección, administración o gestión de empresas).
 - Los nacionales de Estados con los que España haya suscrito convenios internacionales, como en el caso de Chile y Perú.
 - Los artistas de reconocido prestigio.
- 8. Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador** que garantice al trabajador una actividad continuada durante la vigencia de la autorización para residir y trabajar.
- 9. El empleador solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de**

Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10. El empleador deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

11. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

6.1.2. Documentación a aportar en España:

El Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-03) por duplicado, cumplimentado y firmado por la empresa que contrata. http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

Documentación referida al trabajador:

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y la cualificación profesional exigida para el ejercicio de la profesión.

Documentación referida a la empresa:

- **Identificación de la empresa** que solicita la autorización:
 - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
 - Si se trata de una empresa:
 - Copia del CIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa, así como su NIF.

- **Contrato de trabajo firmado**, original y copia. La copia será sellada por la Oficina de extranjería.

- **Documentación acreditativa de concurrir algún supuesto en el que no se tenga en cuenta la situación nacional de empleo.** (supuestos enumerados del 1 al 15. Como documentación acreditativa a modo de ejemplo, partidas de nacimiento, matrimonio, los permisos de residencia que ya tuvieran, los permisos de los familiares que estén legales...).

- **Solvencia de la empresa:**

- Copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

6.1.3. El procedimiento.

- **Quien presenta la solicitud:** el empleador o empresario, personalmente, o a través de quien tenga la representación legal empresarial.

- **Lugar de presentación:** Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. Si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Inmigración.

La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público se puede consultar en http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html.

- **Las tasas de residencia y trabajo:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.

- **Impresos:** <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal a abonar por el trabajador extranjero. 10,50 euros

- Modelo 790 código 062, a abonar por el empleador:

- Retribución inferior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia .195,88 euros

- Retribución igual o superior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia. 391,79 euros.

- **Plazo de resolución de la solicitud:** 90 días. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Pasados 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

En el caso de concesión, el trabajador dispone de un mes desde la notificación al empleador, para solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida.

6.2. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE CORTA DURACIÓN Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena permite el ejercicio de cualquier ocupación en cualquier parte del territorio nacional y su vigencia es por dos años.

Se efectúa a través del impreso de solicitud en modelo oficial (EX-03). http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

Puedes renovar si acreditas uno de los siguientes supuestos:

- **Continuar con la relación laboral** que dio origen a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

- **Haber realizado actividad laboral** durante un mínimo de seis meses por año y:

COMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

- Haber suscrito un nuevo contrato de trabajo y figurar en **situación de alta o asimilada** en el momento de la solicitud, o

- Disponer de un **nuevo contrato** que **garantice la actividad laboral** del trabajador y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.

- **Haber realizado la actividad** durante un mínimo de tres meses por año siempre que:

- **La relación laboral** que dio origen a la autorización **se interrumpió por causas ajenas al trabajador.**

- **Se ha buscado activamente empleo** mediante la inscripción en el Servicio Público de Empleo.

- Disponga de un **contrato de trabajo en vigor.**

- Tener otorgada una **prestación contributiva de desempleo.**

- Ser beneficiario de una **prestación económica asistencial** de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.

- Haberse **extinguido o suspendido la relación laboral** como consecuencia de que la trabajadora sea **víctima de violencia de género.**

- Haber estado **trabajando** y en **alta en la Seguridad Social** durante un **mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro**, siempre que:

- La última relación laboral se interrumpiera **por causas ajenas al trabajador.**

- Se haya **buscado activamente empleo.**

- **El cónyuge o la pareja** de hecho del trabajador disponga de los **requisitos económicos** suficientes para reagrupar al trabajador.

- Si la unidad familiar incluye **dos miembros**, la cuantía mínima que se deberá acreditar, es la que represente mensualmente el **150% del IPREM**, que asciende a **799 euros**. Por **cada miembro adicional, se deberá sumar el 50% del IPREM**, es decir se sumarían **266 euros**.

7. RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

7.1. AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Es una autorización para que una persona extranjera no residente en España pueda venir a España a realizar una actividad lucrativa por cuenta propia.

7.1.1. Requisitos a cumplir:

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.

- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.

- **Carecer de antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia.

- **No tener prohibida la entrada en España.**

- **No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige para la **apertura y funcionamiento** de la actividad proyectada.

- Poseer **calificación profesional** o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- Poder acreditar que **la inversión prevista sea suficiente** y que incide en la creación de empleo.
- Poder acreditar que cuenta con **recursos económicos suficientes** para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los gastos necesarios para el mantenimiento de la actividad.

7.1.2. Documentación a aportar

Debe rellenarse el Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-07) por duplicado, cumplimentado y firmado. Lo puedes obtener en http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje en vigor.
- **Acreditar la concesión de licencias municipales** para la apertura del negocio si existe local físico.
 - En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
 - En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional.
- **Capacitación y profesionalidad:** Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, la cualificación profesional necesaria para el ejercicio de la profesión.
- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.

- **Plan de negocio.** Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

- **Informe de valoración** emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA). www.ata.es
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). www.upta.org
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE). www.autonomos-ciae.es
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA). www.opa.es
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE). www.uatae.org

- **Tasas de residencia y de trabajo:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal. 10,50 euros
- Modelo 790 Código 062, epígrafe 1.5 "autorizaciones de trabajo por cuenta propia". 195,88 euros. Los impresos para el abono de las tasas se podrán descargar desde la página: <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

7.1.3. El procedimiento:

- **¿Quién debe presentar?:** Tú personalmente debes presentar la solicitud.
- **¿Dónde?** En la oficina consular española de tu lugar de residencia.
- **Plazo de Resolución:** Es de 90 días.
- En el **caso de concesión de la autorización**, el emprendedor dispone de **un mes** desde la notificación para **solicitar personalmente el visado**, en la oficina consular.

- **Notificada la concesión** del visado, el emprendedor **deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes** desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que ha renunciado y se producirá el archivo del expediente.

- Una vez **recogido el visado**, el emprendedor **deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que será de tres meses.**

- **Una vez en España, dispones de tres meses para la afiliación**, alta y posterior cotización en la Seguridad Social.

- **En el plazo de un mes** desde que el emprendedor se haya dado de alta en la Seguridad Social, **deberás solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjeros** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

7.2. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Una vez que ya se obtuvo la autorización por cuenta propia, la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia es por dos años.

7.2.1. Requisitos a cumplir:

- **Carecer de antecedentes penales** en España.
- Acreditar la escolarización de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, si los tuviera.
- **Poder acreditar uno de los siguientes supuestos:**
 - Continuar con la actividad que dio lugar a la autorización que se va a renovar, siempre que se hayan cumplido las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - En caso de no poder continuar con la actividad, es

necesario que el cónyuge o la persona con la que el trabajador mantenga una relación análoga a la conyugal dispone de los requisitos económicos suficientes para reagruparle.

- Ser beneficiario de la protección por cese de actividad.

7.2.2. La Documentación a aportar en España:

- Impreso de solicitud, modelo **EX-07**, firmada por el emprendedor
- Copia completa del **pasaporte** en vigor.
- En su caso, **informe** emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro educativo **que acredite la escolarización de los menores a su cargo** que estén en edad de escolarización obligatoria.
- Documentación **según el supuesto por el que se solicita la renovación:**
 - **Si se continúa con la relación laboral** que dio origen a la concesión de la autorización que se va a renovar.
 - Declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades.
 - Si el **cónyuge** del trabajador **dispone de los requisitos económicos suficientes** para reagrupar al trabajador.
 - Documentación acreditativa de la existencia del matrimonio o de la relación de pareja.
 - Acreditación de los medios económicos.
 - Si tiene **otorgada protección por cese de actividad.**
 - Acreditación de la concesión de la protección.
- En el supuesto de no poder acreditar alguno de los requisitos exigidos, **se podrá aportar informe de la Comunidad Autónoma** de su lugar de residencia sobre su esfuerzo de integración.

7.2.3. El procedimiento:

- **¿Quién ha de presentarlo?** El emprendedor personalmente o mediante representación.
- **Lugar de presentación.** Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida el emprendedor. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público se puede consultar en http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html.
- **Plazo de solicitud:** durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la autorización.
- **La presentación de la solicitud en plazo prorroga la validez** de la autorización anterior hasta la resolución de la renovación.
- **Las tasas de residencia y trabajo:** Hay que pagarlas en el momento de admisión a trámite de la solicitud de renovación, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.2 renovación de autorización de residencia temporal: 15,76 euros
- Modelo 790 código 062, epígrafe 2.1 renovación o modificación de una autorización de trabajo tramitada en un procedimiento de autorización de residencia temporal y trabajo: 78,36 euros. Los impresos de tasas los puedes descargar <http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/tasas.html>
- **Plazo de resolución de la solicitud:** 90 días a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de la renovación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo. Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

8. OTROS CAMINOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA PROPIA:

8.1. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON VISADO DE TURISTA

En esta situación, para poder obtener un permiso por cuenta propia tienes que solicitar primero tu NIE, número de identificación de extranjero, y después tu permiso de trabajo y residencia por cuenta propia. Solo lo puedes hacer durante la vigencia de tu visado de turista.

8.1.1. Solicitar el NIE

Los documentos que debes presentar son para solicitar el NIE, son:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-15) por duplicado, firmado por el extranjero. http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción, o documento de identidad si el solicitante es ciudadano de la Unión.
 - Comunicación de las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud.
- El procedimiento para obtener el NIE
- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el extranjero personalmente o mediante representación.
 - Lugar de presentación: Desde España: en la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil directamente, o a través de la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

COMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

- Las tasas por la asignación de Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.): deberán abonarse con anterioridad a la resolución del procedimiento, son:
 - Modelo 012 "asignación de Número de Identidad de Extranjero (NIE) a instancia del interesado": 9,45 euros
- Plazo de resolución de la solicitud: cinco días desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

8.1.2. Procedimiento para obtener el permiso por cuenta propia.

Una vez obtenido el NIE deberás solicitar el permiso por cuenta propia con los documentos mencionados ya en el apartado 7.1. del manual. Se solicita en el impreso de solicitud modelo(EX-07) por duplicado, cumplimentado y firmado. http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

Lo presentas tú mismo en la oficina de extranjería de tu lugar de estancia en España, deberás aportar:

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- Licencias municipales para el local
- Acreditar la capacitación y cualificación profesional.
- Acreditar una inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.
- Proyecto de establecimiento o plan de negocio
- Informe de valoración emitido por entidades especializadas en extranjería.
- Pagar las tasas de residencia y de trabajo <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

IMPORTANTE: En el caso de concesión, como estas en España como turista, y te han concedido autorización para trabajar por cuenta propia (no es habitual la concesión) lo siguiente que tienes que hacer es viajar a tu país de origen para tramitar visado de trabajo y residencia por cuenta propia, entrar otra vez en España, y desde que entras tienes 90 días para afiliarte, darte de alta y cotizar.

En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, **deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa consultar: http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará:

- Solicitud de tarjeta en modelo oficial (EX-17) disponible en <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta que asciende a 15,45 euros.
- Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

8.2. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON VISADO DE ESTUDIANTE

Si te encuentras en España con visado de estudiante y quieres tramitar el permiso por cuenta propia debes realizar todo lo analizado en el apartado 3.2. del manual, que se resume en presentar:

- **Impreso de solicitud**, modelo oficial (EX-12) por duplicado, firmado por el estudiante. <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes>
- **Pasaporte completo** en vigor.
- Documentación acreditativa de la **cualificación profesional** para el ejercicio de la profesión.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.
- En actividades profesionales independientes que la exijan, **certificado de colegiación**.

- Licencias municipales correctas para el local o actividad
- **Documentación acreditativa de la capacitación** y cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

- Acreditación de que se cuenta con **inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.

- **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar**, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

Los tres últimos apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA). www.ata.es
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). www.upta.org
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE). www.autonomos-ciae.es
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA). www.opa.es
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE). www.uatae.org

Más información en <http://extranjeros.mtin.es>

El procedimiento podrás realizarlo tu mismo presentando la solicitud en la Oficina de Extranjería de la provincia donde vayas a prestar los servicios. http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

Deberás abonar las tasas de trabajo <http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/tasas.html> y esperar a la resolución de la solicitud que será en 90 días.

Si en ese tiempo la Administración no te ha notificado la resolución, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. Pero ten cuidado, porque cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería (TEREX). <http://explotacion.mtin.gob.es/terex/busqueda.do>. Transcurridos 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

En caso de concesión de la autorización para trabajar por cuenta propia, tienes **un mes** desde la notificación de la **concesión de la autorización**, para solicitar **personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa se podrá consultar http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html. El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará:

- **Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero**, en modelo oficial (EX-17) disponible en <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes>
- **Justificante del abono de la tasa** de la tarjeta, que asciende a 15,45 euros.
- **Acreditación de la afiliación** y/o alta de la Seguridad Social, en su caso.
- **Tres fotografías recientes en color**, en fondo blanco, tamaño carné.

Siempre que se disponga de autorización de estancia por estudios, **la autorización de trabajo puede ser prorrogada si:**

- Las actividades laborales siguen siendo **compatibles con la realización de los estudios**.
- **Los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso necesario** para su sustento o estancia.

En esta situación, no tienes que irte a tu país ya que con el visado de estudiante puedes tramitar desde España la petición de la autorización de trabajo y residencia por cuenta propia. SOLO tendrá vigencia hasta que la autorización de estudios caduque.

8.3. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON PERMISO DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA AJENA

Si ya tienes un permiso de trabajo y residencia por cuenta ajena, a partir de 1 año, cuando te toque renovar ese permiso, podrás solicitar el cambio a cuenta propia. Modelo EX 07. Ver documentos del apartado 7.1.

Debe rellenarse el Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-07) por duplicado, cumplimentado y firmado. Lo puedes obtener en http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje en vigor.
- **Acreditar la concesión de licencias municipales** para la apertura del negocio si existe local físico.
 - En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
 - En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional.
- **Capacitación y profesionalidad:** Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, la cualificación profesional necesaria para el ejercicio de la profesión.
- Acreditación de que se cuenta con **inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.

- **Plan de negocio.** Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

- Informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA). www.ata.es
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). www.upta.org
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE). www.autonomos-ciae.es
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA). www.opa.es
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE). www.uatae.org

La ley permite que cuando toca renovar por primera vez el permiso por cuenta ajena, puedes solicitar el cambio al por cuenta propia. No hay que tramitar ningún visado porque estás en España de forma legal con permiso. Concedida la renovación y el cambio, hay tres meses para afiliarse, darse de alta y cotizar por cuenta propia

Dispones de 90 días para la afiliación, alta y posterior cotización en la Seguridad Social.

Si renovaste tu primera tarjeta hace tiempo, no es necesario esperar a pedir el cambio a cuando te toque renovar. Puedes hacerlo en cualquier momento.

A TENER EN CUENTA: La vigencia de la autorización para trabajar no podrá ser en ningún caso superior a la de la duración de la autorización de estancia. La pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.

8.4. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON PERMISO DE TRABAJO Y RESIDENCIA Y QUIERES COMPATIBILIZAR CUENTA AJENA CON CUENTA PROPIA

Si el anterior caso analizado era para aquellas personas que teniendo permiso por cuenta ajena querían cambiarlo a por cuenta propia, ahora no se trata de cámbialo, sino de tener los dos a la vez.

Esto es posible, pero, te van a exigir cotizar por ambos regímenes para poder renovar. Además, el permiso concedido por cuenta propia tendrá la misma vigencia que te quede del otro permiso por cuenta propia.

8.4.1. Requisitos a cumplir

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos comunitarios
- **Ser titular de autorización de residencia y trabajo** por cuenta ajena o por cuenta propia.
- **Acreditar la compatibilidad en el ejercicio de ambas actividades**, en relación con su objeto y características, duración y jornada laboral.
- Reunir los requisitos generales para la obtención de cada una de ellas:

- Si es titular de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, deberá acreditar los requisitos exigidos para la actividad por cuenta propia (ver lo analizado en el apartado 7.1 del presente capítulo del manual)
- Si es titular de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, deberá acreditar los requisitos exigidos para la actividad por cuenta ajena, apartado 6.1 del presente capítulo del manual)

8.4.2. Documentación a aportar en España

- **Impreso de solicitud en modelo oficial**
 - EX-07 si solicitas autorización por cuenta propia,

- EX-03 si solicita autorización por cuenta ajena http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte**, cédula de inscripción o título de viaje en vigor.

Aunque ya tengas NIE, se trata sólo de un número que asigna el estado a cada persona inmigrante, pero lo que te documenta como persona extranjera es el pasaporte. Por eso se pide que aportes el pasaporte, para saber si has salido de España, y si has estado fuera saber cuanto tiempo.

- **Copia de la documentación** que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional exigida para el ejercicio de la profesión.

- **Declaración del interesado** especificando la duración y jornada laboral de la actividad por cuenta propia que realiza o pretende realizar.

- En el supuesto de que esté trabajando por cuenta ajena, **contrato de trabajo en vigor**.

- **Documentación** referida a la autorización que solicita:

- **Si tienes autorización por cuenta ajena y solicitas autorización por cuenta propia:**

- Licencias municipales:
 - En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa, en su caso, y justificante de pago del tributo correspondiente.
 - En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los

COMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

organismos correspondientes.

- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.

- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

- **Si tienes autorización por cuenta propia y solicitas autorización por cuenta ajena:**

- Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización.

- Si se trata de un empresario individual: copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.

- Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):

- Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

- Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.

- Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.

- Contrato de trabajo firmado.

- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva

de la ocupación a realizar.

- Documentación acreditativa de no tener en cuenta la situación nacional de empleo.

8.4.3. Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:**

- Si solicita autorización por cuenta propia será presentado personalmente por la persona trabajadora extranjera.

- Si solicita autorización por cuenta ajena será el empleador o empresario, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

- **Lugar de presentación:**

- Si solicita autorización por cuenta propia, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público está en http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

- Si solicitas autorización por cuenta ajena, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. Si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Migraciones. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público es en http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

- **Las tasas de residencia y trabajo:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Si solicita cuenta propia: Modelo 790, Código 062, epígrafe 1.5 "autorizaciones de trabajo por cuenta propia" 195,88 euros

- Si solicita cuenta ajena: Modelo 790, Código 062: a abonar por el empleador:

- Retribución inferior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.1 "por cuenta ajena con autorización de residencia 195,88 euros.

- Retribución igual o superior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.6 “por cuenta ajena con autorización de residencia” 391,79 euros

Los impresos para el abono de las tasas se podrán descargar desde la página: <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

- **Plazo de resolución de la solicitud:** 90 días. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada** por silencio administrativo. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial

del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

8.5.- SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON PERMISO DE RESIDENCIA

Si tienes permiso sólo de residencia, puedes solicitar tu permiso de trabajo por cuenta propia en la oficina de extranjeros de tu ciudad, con los documentos mencionados en el apartado 7.1 del presente capítulo del manual, y tu tarjeta de residencia.

Recuerda:

Lo presentas tú mismo en la oficina de extranjeros de tu ciudad y deberás aportar:

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- Tu tarjeta de residencia
- Licencias municipales para el local
- Acreditar la capacitación y cualificación profesional.
- Acreditar una inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.
- Proyecto de establecimiento o plan de negocio
- Informe de valoración emitido por entidades especializadas en extranjería
- Pagar las tasas de residencia y de trabajo <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>
- Pago de las tasas de residencia y de trabajo <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

En el caso de concesión tienes 90 días para afiliarte, darte de alta y cotizar a la seguridad social

No necesitas salir del país para un visado nuevo y entrar de nuevo para afiliarte. Como ya estas regularmente en España con tarjeta de residencia no necesitas ningún visado ni salir de España.

8.6. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA DE FORMA IRREGULAR

Si estás en España de forma irregular desde hace 3 años y puedes acreditarlo, y el informe de arraigo del Ayuntamiento recomienda que te eximan de la obligación de contar con un contrato de trabajo por cuenta ajena, siempre que aportes toda la documentación requerida, podrás obtener un permiso por cuenta propia.

Deberás aportar:

- **Licencias** municipales para el local y/o actividad:
 - En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en EL ANEXO Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa, y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
 - En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- **Copia de la documentación** que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- **Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar**, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- **Informe de valoración** emitido por una de las organizaciones especializadas en emprendimiento para inmigrantes; Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA),

Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE), Organización de Profesionales y Autónomos (OPA) y Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

Puedes ampliar la información acudiendo al punto 11 del presente capítulo del manual, sobre supuestos de arraigo.

8.7. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Se trata de la modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia.

Es una **autorización de residencia temporal y trabajo** por cuenta propia, que puede obtener el titular de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, en el momento de la renovación de la autorización.

Impreso, (EX-07) por duplicado, y firmado por la persona extranjera. http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

8.7.1. Documentación a aportar:

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje en vigor.
- **Acreditar la concesión de licencias municipales** para la apertura del negocio.
 - declaración responsable o comunicación
 - autorizaciones o licencias que se
- **Capacitación y profesionalidad**
 - Acreditación de que se cuenta con **inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.
- **Plan de negocio.** Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

• **Informe de valoración** emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA). www.ata.es
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). www.upta.org
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE). www.autonomos-ciae.es
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA). www.opa.es
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE). www.uatae.org

• **Informes** que acrediten:

- En su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas que acredite la escolarización de los menores a su cargo que estén en edad de escolarización obligatoria.
- En su caso, informe positivo de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del trabajador para valorar el esfuerzo de integración del extranjero.

8.7.2. Procedimiento

• **Persona legitimada para presentar la solicitud:** la persona extranjera.

• **Lugar de presentación:** cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjeros. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención se puede consultar en http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

• **Plazo:** se deberá presentar durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la autorización.

• **Las tasas de residencia y trabajo:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790, Código 052 epígrafe 2.3 "autorización de residencia temporal por modificación de autorización de residencia por circunstancias excepcionales": 15,76 euros

- Modelo 790, Código 062 epígrafe 2.2 "autorización de trabajo por modificación de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales": 78,36 euros. <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

• **Plazo de resolución de la solicitud:** 90 días. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación se entenderá que la resolución ha sido notificada.

La autorización concedida tendrá una vigencia de dos años.

En caso de no estar previamente en alta en Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la notificación, el extranjero deberá ser afiliado y dado de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social.

8.8. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON PERMISO DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Si tienes un permiso de residencia permanente y ya llevas 5 años legal en España, puedes residir y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

Por tanto podrás crear un negocio y ser empresario o empresaria en cualquier momento.

8.9. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA Y ERES RESIDENTE COMUNITARIO

Si eres residente comunitario puedes ir a la Comisaría de Extranjería o a la Oficina de Extranjeros y te puedes inscribir en el registro de residentes comunitarios, para

tramitar el Certificado de residente comunitario, que te habilita a trabajar por cuenta propia.

Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-18) por duplicado, cumplimentado y firmado por el ciudadano de la Unión. El impreso lo puedes conseguir en <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>.

- Pasaporte o documento nacional de identidad válido y en vigor. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- Inscripción en el Censo de Actividades Económicas.
- Justificación de su establecimiento mediante la Inscripción en el Registro Mercantil.
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

8.10. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA Y ERES FAMILIAR DE RESIDENTE COMUNITARIO, CÓNYUGE O HIJO/A MENOR DE 21 AÑOS

Si eres Familiar de residente comunitario, cónyuge o hijo menor de 21 años, y acreditas tu parentesco, puedes obtener el certificado de familiar de residente comunitario que te habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.

Deberás aportar:

- Documentación acreditativa, en su caso, legalizada del vínculo familiar con el ciudadano de la Unión.
- Documentación acreditativa de la dependencia económica.
- Documentación que acredite que el familiar que le da el derecho es o trabajador por cuenta ajena o propia, o que tiene medios de vida suficientes y seguro de enfermedad.
- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-19) por duplicado, cumplimentado y firmado por el familiar del ciudadano de la Unión. <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>.

• Pasaporte completo válido y en vigor del familiar. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.

• Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar con el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo

• Si es hijo del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja de hecho registrada mayor de 21 años, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente.

• Si es hijo menor de edad y no reside en España con los dos progenitores, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada.

• Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo

• D.N.I. del ciudadano español o certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse

• Si el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo:

- Es trabajador por cuenta ajena: podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:

- Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo, al menos, los datos del nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.

- Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, o la comunicación de la contratación y sus condiciones a través de la plataforma CONTRAT@.

- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Trabajador por cuenta propia podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:

- Inscripción en el Censo de Actividades económicas.

- Justificación de su establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil.
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.
- Si no se ejerce actividad laboral en España se deberá aportar:
 - Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión.
 - Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.
- Si es estudiante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Matrícula del centro de enseñanza, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
 - Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado. Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias desde el punto de vista médico, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.
 - Declaración responsable de que posee recursos

suficientes para sí y para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España. Se considerará suficiente para el cumplimiento de los requisitos la presentación de documentación acreditativa de participar en un programa de la Unión Europea que favorezca el intercambio educativo para estudiantes y profesores.

- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

Una vez obtenido el certificado de familiar de residente comunitario, para poder trabajar por cuenta propia debes realizar:

- Inscripción en el Censo de Actividades económicas en Hacienda.
- Justificación del establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil (en caso de contar con local).
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

8.11 SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA Y ERES FAMILIAR DE RESIDENTE COMUNITARIO, HIJO/A MAYOR DE 21 AÑOS O DESCENDIENTE

Si eres Familiar de residente comunitario, hijo mayor de 21 años o ascendiente, el certificado de inscripción en el registro de comunitarios, solo te permite residir. Si quieres trabajar puedes trabajar por cuenta ajena pero tus ingresos por esa actividad no pueden ser tu sustento básico. Y solo puedes trabajar por cuenta propia si tramitas el permiso de trabajo y residencia por cuenta propia del régimen general. (Ojo, en este caso podrías perder tu condición de residente de familiar de comunitario). Ver documentos y procedimiento para su solicitud en el apartado 7.1. del presente capítulo del manual.

En todos los casos en los que te encuentres en España porque ya eres titular de un permiso de residencia, o de residencia y trabajo por cuenta ajena, puedes continuar los trámites para iniciar la actividad por cuenta propia sin necesidad de viajar a por ningún visado.

Una vez obtenida tu tarjeta de residencia y trabajo por cuenta propia, y ya dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el régimen especial de trabajadores autónomos, debes ir a la Agencia tributaria a inscribirte en el censo de actividades económicas, y posteriormente, tramitar en la Comunidad Autónoma o en el Ayuntamiento las licencias de actividad.

9. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Es una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a los familiares de los extranjeros residentes en España, en virtud del derecho a la reagrupación familiar.

REQUISITOS

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Tener asistencia sanitaria** por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad.

• **No padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

• **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que el extranjero haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario.

• **Haber abonado la tasa** por tramitación del procedimiento.

• Tener **medios económicos suficientes** para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge o pareja u otro familiar en línea directa y primer grado, residente en España que conviva con el reagrupante. No serán computables los ingresos provenientes del sistema de asistencia social. Las cuantías mínimas son las siguientes:

- Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM, que asciende a 799 euros.
- Por cada miembro adicional se deberá sumar, el 50% del IPREM, es decir se sumarían 266 euros.

- Disponer de vivienda adecuada.
- El reagrupante deberá haber residido en España durante un año como mínimo y haber obtenido autorización para residir por, al menos, otro año.

Para reagrupar a los ascendientes el reagrupante deberá ser titular de una autorización de larga duración o larga duración-UE.

Los familiares reagrupados podrán ser:

- **Cónyuge** o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.

En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. Son incompatibles las situaciones de matrimonio y de análoga relación de afectividad. En el supuesto de estar casado por segunda o posterior vez, se deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge o pareja y los hijos.

Se considera relación análoga a la conyugal:

- Cuando está inscrita en un registro público y no se haya cancelado la inscripción, o
- Cuando por cualquier medio de prueba admitido en derecho, se pruebe la vigencia de una relación no registrada, constituida con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España.

- **Hijos** del reagrupante y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados (siempre que la adopción produzca efectos en España), menores de dieciocho años o discapacitados

que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Si es hijo de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le deberá haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo

- **Representados legalmente por el reagrupante, menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad** y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

- **Ascendiente en primer grado del reagrupante residente de larga duración o larga duración-UE, o de su cónyuge o pareja**, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España.

La solicitud se realiza en el modelo oficial (EX-02). http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

La autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge, pareja e hijos en edad laboral habilita para trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio nacional en cualquier ocupación y sector de actividad sin necesidad de ningún trámite administrativo.

La vigencia de la autorización del reagrupado se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular el reagrupante en el momento de entrada del familiar en España.

10. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE FAMILIARES REAGRUPADOS

Es una autorización de residencia y trabajo independiente del reagrupante que podrán obtener los titulares de residencia por reagrupación familiar.

Se trata de una autorización que se solicita de manera independiente a la persona que da origen al reagrupamiento y, por tanto la autorización no se vincula a la vigencia de la autorización del primero, sino que tienen su propia vigencia y validez.

Esta sólo puede solicitarse cuando concurren los requisitos y supuestos que se describen:

REQUISITOS:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Ser titular de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

SUPUESTOS:

1. Si se trata de cónyuge o pareja reagrupada, deberá acreditar uno de los siguientes supuestos:

- En caso de separación de derecho o divorcio, o cancelación de la inscripción o finalización de la vida en pareja: haber convivido en España con el reagrupante al menos dos años.
- En caso de ser víctima de violencia de género o por conductas violentas en el entorno familiar: que exista informe del Ministerio Fiscal u orden judicial de protección.
- Muerte del reagrupante.

- No tener deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social y que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Contar con medios económicos para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo (es decir, que pueda acreditar el 400% del IPREM, que asciende a 2.132 euros), (El IPREM es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros).

- o bien contar con uno o varios contratos de trabajo de duración mínima, desde el momento de la solicitud, de un año y cuya retribución no sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional mensual, a tiempo completo, por catorce pagas.

- Cumplir los requisitos exigibles para la concesión de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

2. Si se trata de hijos o representados cuando alcancen la mayoría de edad y se encuentren en una de estas 2 situaciones:

- **Haber residido cinco años en España.**

- **Poder acreditar que:**

- Cuentan con medios económicos para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo es decir, que pueda acreditar el 400% del IPREM que asciende a 2.132 euros.

- Cuentan con uno o varios contratos de trabajo de duración mínima, desde el momento de la solicitud, de un año y cuya retribución no sea inferior al Salario

Mínimo Interprofesional mensual, a tiempo completo, por catorce pagas, para la concesión de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

- Cumplen los requisitos exigibles para la concesión de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

3. Si se trata de ascendientes cuando reúnan los requisitos para modificar su autorización y obtener autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, o por cuenta propia, o para investigación o como profesional altamente cualificado.

En todos estos casos, no se podrá trabajar, excepto en los casos de muerte del reagrupante, y/o cuando lleven un año con residencia de reagrupante. En estos casos se solicitará un cambio o modificación a autorización por cuenta ajena Modelo Ex03, o por cuenta propia modelo Ex07, siempre que cumplan los requisitos para poder trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia.

En el caso de la modificación de autorización de familiar de reagrupante a autorización para trabajar por cuenta propia independiente, tiene que:

- cumplir los requisitos que la legislación vigente exige **para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.**

- **Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada**, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.

- Poder acreditar que **la inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.

- Poder acreditar que **cuenta con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento**, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

Para todos ellos se solicitará por impreso de solicitud en modelo oficial. Se podrá presentar en uno de los modelos oficiales siguientes: (EX-01), (EX-03), (EX-07) o (EX-11) por duplicado, cumplimentado y firmado por el extranjero. http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

11. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO

Supuestos de arraigo. Extranjeros que se encuentran en España en situación irregular (sin una autorización de estancia o residencia).

Los tipos de Arraigo son:

Arraigo laboral. Si ha permanecido en España al menos dos años y puede acreditar una relación laboral de duración no inferior a seis meses.

Arraigo familiar. Si es hijo/a de padre o madre originariamente españoles o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española.

Arraigo social. Si ha permanecido en España al menos

tres años, cuenta con un contrato de trabajo y acredite vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presente un informe de inserción social.

11.1 ARRAIGO LABORAL

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder a personas extranjeras que se hallen en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de seis meses.

REQUISITOS

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza,

o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.

- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- **Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años.** Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años.

- Poder **demostrar la existencia de relaciones laborales** cuya duración no sea inferior a seis meses.

DOCUMENTOS

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. El impreso http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.

- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad

pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

- **Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales**, que podrá ser:

- Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o

- Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

La concesión de la autorización de residencia, llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena y propia en España con una vigencia de un año.

11.2 ARRAIGO FAMILIAR

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española, o sean hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

REQUISITOS

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.

- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- **Ser padre o madre de menor de nacionalidad española, o hijo de padre o madre que hubiera sido originariamente español.**

DOCUMENTACIÓN

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10) por duplicado, cumplimentado y firmado por el extranjero. Consigue el impreso en http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

- **Documentación acreditativa del vínculo familiar y la nacionalidad**, que será:

- En el supuesto de ser **padre o madre de menor de nacionalidad española**:

- Certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad española de dicho menor.

- En el supuesto de ser hijo de padre o madre originariamente español:

- Certificado de nacimiento del solicitante.

- Certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.

La concesión de la autorización de residencia, lleva aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena o propia en España de un año de duración.

11.3 ARRAIGO SOCIAL

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente.

REQUISITOS

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.

- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- **Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años**. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días.

- **Tener vínculos familiares** (cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa) con otros extranjeros residentes o con españoles, **o bien, presentar un informe que acredite su integración social** emitido por la Comunidad Autónoma (o el Ayuntamiento si la Comunidad Autónoma lo ha autorizado), en cuyo territorio tenga su domicilio habitual.

En caso de que el informe no haya sido emitido en el plazo de 30 días, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este

requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- **Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y empleador, para un periodo no inferior a un año**. La empresa o el empleador deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La empresa también deberá garantizar la actividad continuada, disponer de medios económicos, materiales o personales para hacer frente a su proyecto empresarial y a las obligaciones derivadas del contrato.

También se admite la presentación de varios contratos en una misma ocupación, trabajando simultáneamente para más de un empleador, todos de duración mínima de un año y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a 30 horas en cómputo global.

Se podrá eximir la presentación del contrato en el supuesto de que se acredite que se cuenta con medios económicos suficientes o que éstos derivan de una actividad por cuenta propia, y siempre que lo recomiende el informe de integración social que emita la Comunidad Autónoma.

DOCUMENTACIÓN

Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10) por duplicado, cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.

- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de tres años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

- **Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos** (certificado de matrimonio o del registro de parejas, certificado de nacimiento u otros documentos), o bien, informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante.

- **Documentación acreditativa de los medios de vida:**

- **Contrato de trabajo con las características exigidas**, firmado por el empleador y trabajador. También deben acompañarse los siguientes documentos:

- **Copia del N.I.F.** y, en su caso, de las escrituras de la empresa.

- **Copia de la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

- **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia** necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

- En caso de no presentarse el contrato, **podrán acreditarse los medios de vida si el informe municipal sobre la integración social del extranjero así lo indica** y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, es necesario aportar:

- **Documentación que acredite tener medios de vida** suficientes para su manutención.

- En los casos que se pretenda realizar una actividad **por cuenta propia**, se deberán presentar los siguientes documentos:

- En actividades comerciales, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, **declaración responsable** o comunicación previa y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente. En el **resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación**, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- **Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- **Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.

- **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar**, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- **Informe de valoración** emitido por una de las siguientes organizaciones:
 - Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
 - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
 - Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
 - Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
 - Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

12. OFICINAS PARA TRÁMITES

http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

13. MODELOS DE SOLICITUD

http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

Accede al Listado completo de hojas informativas

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/listado_completo/index.html



PERSONAS CON DERECHO AL ASILO

UNIDAD 2

En este módulo explicaremos principalmente qué es el asilo y los derechos que conlleva la admisión a trámite de la solicitud de asilo y la concesión del asilo.

1. CONCEPTOS

El asilo es la protección dispensada por España a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de Refugiado de acuerdo con esta Ley, con la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967.

De otra, el derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a

su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

El amparo concedido con la protección internacional (término que engloba tanto el derecho de asilo como la protección subsidiaria) consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido el derecho de asilo o de protección subsidiaria.

Por una parte, la condición de refugiado se reconoce a:

Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

El término ‘refugiado’ se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público de una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad”

Comprende al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

De otra, el derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos, y que no pueden o, a causa de dicho

riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

El amparo concedido con la protección internacional (término que engloba tanto el derecho de asilo como la protección subsidiaria) consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido el derecho de asilo o de protección subsidiaria.

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES

El solicitante de protección internacional, presentada la solicitud, tiene los siguientes DERECHOS:

- Derecho a Permanecer en España hasta que se resuelva su solicitud, salvo reclamación de otro país de la Unión Europea o de un Tribunal Penal Internacional.
- A ser documentado como solicitante de protección internacional;
- A asistencia jurídica gratuita en caso necesario, y a intérprete;
- A que se comunique su solicitud al Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre los Refugiados (ACNUR) en España;
- A la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectarle;
- A conocer el contenido del expediente en cualquier momento;
- A la atención sanitaria en caso de necesidad y recibir prestaciones sanitarias;

- A recibir prestaciones sociales específicas.

Serán OBLIGACIONES de los solicitantes de protección internacional:

- Cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento;
- Presentar, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud. Entre otros, podrán presentar la documentación de que dispongan sobre su edad, pasado –incluido el de parientes relacionados–, identidad, nacionalidad, lugares de anterior residencia, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios de viaje, documentos de viaje y motivos por los que solicita la protección;
- Proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo;
- Informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él, así como sobre cualquier circunstancia de su solicitud.

3. EFECTOS DE LA SOLICITUD DE ASILO Y ADMISIÓN A TRÁMITE

Uno de los efectos más relevantes es que solicitada la protección internacional, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida. Y suspenderá también cualquier proceso de extradición.

Las personas solicitantes tienen derecho a entrevistarse con un abogado en las dependencias de los puestos fronterizos y centros de internamiento de extranjeros, salvo restricciones derivadas de razones de seguridad, orden público o de gestión administrativa.

La solicitud de protección dará lugar al inicio del cómputo de los plazos previstos para su tramitación.

Al solicitante de protección internacional se le proveerá de un comprobante de su solicitud sellado que se unirá a su pasaporte y le habilitará para permanecer en España por un período máximo de sesenta días.

A TENER EN CUENTA: Admitida a trámite la solicitud, la autorización de permanencia se acreditará mediante la expedición al interesado de un documento de solicitante de asilo que le habilitará para permanecer en el territorio español durante la tramitación del expediente.

4. AYUDAS Y PRESTACIONES

Las personas solicitantes de protección internacional, siempre que carezcan de recursos económicos, **podrán beneficiarse de los servicios sociales, ayudas y prestaciones** de los diferentes programas de acogida gestionados por las Administraciones Públicas competentes, dentro de sus medios y disponibilidades presupuestarias, con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad.

Podrán ser autorizados a trabajar por la autoridad competente, **de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de extranjería**, en función de las circunstancias de los expedientes y la situación de los interesados.

En el supuesto de admisión a trámite de la solicitud de asilo

Se concede una autorización provisional para estar y residir en España por parte de la OAR, oficina de ayuda al refugiado.

Esta autorización se concede por seis meses y en ella se determinará si cuentan con permiso para trabajar o no (dependerá de los recursos económicos con los que se cuente, la cualificación profesional que se posea, del conocimiento del idioma, etc.)

5. EFECTOS DE LA CONCESIÓN

La concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria **implicará el reconocimiento de los siguientes derechos:**

a) Protección contra la devolución en los términos establecidos en los tratados internacionales firmados por España.

b) Acceso a la información sobre los derechos y obligaciones relacionados con el contenido de la protección internacional concedida, en una lengua que

En el supuesto de concesión de asilo

En esta situación tienen reconocida la condición de refugiado y se les concede una autorización de residencia permanente. Es una autorización de residencia de larga duración **que autoriza a residir y trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia**, en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles. Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-11) por duplicado, cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2

Una vez obtenida la autorización de residencia de larga duración, pueden trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia, para ello se tienen que dar de alta en la seguridad social en el respectivo régimen.

Si quieren trabajar por cuenta ajena contrato laboral como los españoles.

Si quieren trabajar por cuenta propia

- Inscripción en el Censo de Actividades económicas.
- Justificación de su establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil.
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social

le sea comprensible a la persona beneficiaria de dicha protección.

c) Obtener La autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se trata de una autorización de residencia de larga duración que autoriza a residir y trabajar por cuenta

COMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

ajena o por cuenta propia, en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles. Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-11) por duplicado, cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

d) La expedición de documentos de identidad y viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado, y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria.

e) El acceso a los servicios públicos de empleo.

f) El acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles.

g) El acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero.

h) La libertad de circulación.

i) El acceso a los programas de integración con carácter general o específico que se establezcan.

j) El acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse.

k) El mantenimiento de la unidad familiar.

6. EFECTOS DE LA DENEGACIÓN

La no admisión a trámite o la denegación de las solicitudes de protección internacional determinarán, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron.

7. EFECTOS DE LA INADMISIÓN A TRÁMITE

La no admisión a trámite conllevará los mismos efectos que la denegación de la solicitud.



3

© Susana Vera

PERSONAS APÁTRIDAS

UNIDAD 3

COMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

1. CONCEPTO

Se reconocerá el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifieste carecer de nacionalidad.

La diferencia fundamental entre los apátridas y los refugiados es que éstos últimos tienen mayor protección jurídica, pudiendo residir y trabajar de forma permanente como los españoles.

Los apátridas, no siempre reúnen los requisitos para ser reconocidos como refugiados y, por tanto, no pueden gozar del derecho de asilo. Por eso se les puede aplicar el estatuto de refugiado o el estatuto de apátrida.

2. PROCEDIMIENTO

Se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesado. En todo caso será necesario que el interesado manifieste carecer de nacionalidad.

de Asilo y Refugio informará debidamente al solicitante para que éste tenga la oportunidad de presentar sus alegaciones.

- Se iniciará de oficio cuando la Oficina de Asilo y Refugio tenga conocimiento de hechos, datos o información que indiquen la posible concurrencia de las circunstancias determinantes de la apatridia. En este caso la Ofician

- Cuando se inicie a solicitud del interesado ésta se dirigirá a la Oficina de Asilo y Refugio y se presentará, ante cualquiera de las siguientes dependencias: Oficinas de Extranjeros, Comisarías de Policía, y Oficina de Asilo y Refugio.

3. REQUISITOS DE LA SOLICITUD

En la solicitud se deberá hacer una exposición clara y detallada de los hechos, datos y alegaciones que se estimen pertinentes en apoyo de la misma, y en particular la mención del lugar de nacimiento, de la relación de

parentesco con otras personas que en su caso tengan atribuida nacionalidad de algún Estado, y del lugar de residencia habitual en otro Estado y tiempo que se haya mantenido.

4. PLAZOS

El plazo de presentación es de un mes desde la entrada en el territorio nacional, salvo en los supuestos en que el extranjero disfrute de un periodo de estancia legal superior al citado, en cuyo caso podrá presentarse antes de la expiración del mismo.

Cuando las causas que justifiquen la solicitud se deban a circunstancias sobrevenidas, se computará el plazo de un mes a partir del momento en que hayan acontecido dichas circunstancias.

A TENER EN CUENTA: Cuando el interesado haya permanecido en situación de ilegalidad durante más de un mes, o haya presentado su petición de reconocimiento del estatuto de apátrida teniendo incoada una orden de expulsión, la solicitud se presumirá manifiestamente infundada.

5. EFECTOS DE LA SOLICITUD: AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA PROVISIONAL

Durante la tramitación del procedimiento se podrá autorizar la permanencia provisional del solicitante que se halle en territorio nacional y que no se encuentre incurso en un procedimiento de expulsión o devolución, para lo que se expedirá la correspondiente documentación.

Durante la tramitación del procedimiento se podrá autorizar la permanencia provisional en España (con validez de 3

a 6 meses), es decir, estar en España de forma legal y provisional para residir, pero no para trabajar.

Si en ese tiempo no han resuelto la solicitud de apátrida, se renueva esa autorización por 6 meses más y esta ya permite trabajar por cuenta ajena o propia, de forma provisional, sin realizar ningún trámite de extranjería.

6. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Ministro del Interior resolverá en un plazo no superior a tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa sobre la petición de reconocimiento del estatuto de apátrida formulada, ésta podrá entenderse desestimada.

La **denegación de la solicitud** determinará la aplicación del régimen general de extranjería.

La **resolución favorable** supondrá el reconocimiento de la condición de apátrida en los términos previstos en la Convención sobre el Estatuto de Apátridas de 1954.

Los apátridas reconocidos tendrán derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la normativa de extranjería.

En el supuesto de concesión del estatuto de apátrida, la tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida, habilita directamente para residir y desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles.

Como cualquier otra persona es necesario contar con contrato laboral o, si es para trabajar por cuenta propia, hacer los trámites en Hacienda y la Seguridad Social. No tiene que realizar ningún trámite previo de extranjería.

La autoridad competente expedirá, la Tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida, que habilitará para residir en España y para desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles, así como el documento de viaje previsto en el artículo 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 28 de septiembre de 1954. La validez del documento de viaje será de dos años.

El apátrida reconocido tendrá derecho a reagrupar a sus familiares.

7. CESE DEL ESTATUTO DE APÁTRIDA

El estatuto de apátrida cesará cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a. Que el apátrida haya obtenido la nacionalidad española.
- b. Que el apátrida haya sido considerado nacional por otro Estado, o el Estado donde haya fijado su residencia

le reconozca derechos y obligaciones análogos a la nacionalidad de dicho Estado.

- c. Que sea reconocida su estancia y permanencia en el territorio de otro Estado que le haya documentado como apátrida.

4

© Susana Vera.

AUTORIZACIONES VINCULADAS AL MUNDO DE LOS NEGOCIOS Y AL TALENTO

UNIDAD 4

COMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, introduce un nuevo marco (Movilidad Internacional) para poder venir a trabajar a España de forma cualificada y que favorezca la movilidad internacional de profesionales y directivos y atraiga la inversión extranjera.

Para llevar a cabo estos objetivos se facilita la entrada y residencia en España, por razones de interés económico, de las siguientes categorías:

1. Inversores
2. Emprendedores
3. Personal altamente cualificado
4. Traslado intraempresarial
5. Formación e I+D+i

¿Quién puede solicitarlo?

Los **Ciudadanos extranjeros, de fuera de la UE**, que no sean beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia.

¿Dónde hay que dirigirse para solicitarlo?

- Para los visados: **El Consulado de España** en el país de procedencia o residencia.
- Para las autorizaciones de residencia: **Unidad de Grandes Empresas-Colectivos Estratégicos**.

¿Qué documentos deben presentarse?

Con carácter General para todos los supuestos (ya veremos especificidades):

- Documento de identidad o pasaporte. El solicitante debe ser mayor de 18 años.
- Documentos de acreditación del seguro médico. Se debe contar con un seguro público o privado concertado con una entidad autorizada para operar en España.

- Certificado de antecedentes penales. Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde se haya residido en los últimos 5 años.

- Acreditación de los medios económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su período de residencia en España.

¿Qué beneficios adicionales existen?

- Autorización de residencia válida para todo el territorio nacional.

- Tramitación conjunta de la autorización y/o visado del cónyuge e hijos.

- Es posible realizar los trámites relacionados con los visados y con la autorización de residencia a través de un representante.

- No se aplica la Situación Nacional de Empleo. (Se trata de una limitación para contratar a personas extranjeras que restringe la contratación sólo para ocupar determinados puestos de trabajo incluidos en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura <https://www.redtrabaja.es>).

- Autorización única para residir y trabajar.

- Agilización de la tramitación de visados resueltos en 10 días hábiles, de las autorizaciones de residencia resueltas en 20 días.

- Los procedimientos de autorización se centralizan en una ventanilla única: Unidad de Grandes Empresas-Colectivos Estratégicos.

4.1. INVERSORES Y PROYECTOS EMPRESARIALES DE INTERES GENERAL

4.1.1. ¿Quién puede solicitarlo?

1. Aquellos inversores que realicen una inversión significativa en España:

- Activos inmobiliarios (500.000€)

- Acciones o depósitos bancarios (1 millón de €)
- Deuda pública (2 millones de €)

2. Proyectos empresariales en España considerados de interés general.

4.1.2. ¿Que tipo de autorización o visado implica esta categoría?

- Visado de residencia para residir al menos un año.
- Autorización de residencia de dos años que podrá renovarse:
 - Si la inversión realizada se mantiene y
 - Si se ha realizado al menos una visita a España durante el periodo de residencia.

Para solicitar la autorización de residencia inicial se debe ser titular de un visado de inversor.

4.1.3. Procedimiento de solicitud:

- **¿Dónde hay que dirigirse para solicitarlo?**
El visado se tramitará en el Consulado de España en el país de procedencia o de residencia.

La autorización de residencia se tramitará en la Unidad de Grandes Empresas-Colectivos Estratégicos.

- **¿Qué documentos hay que presentar?**
Los documentos Generales anteriormente mencionados
Y los documentos específicos que acrediten la inversión:
 - Inmuebles: certificado del Registro de la propiedad y escritura de la compra de los inmuebles.
 - Acciones no cotizadas o participaciones sociales: declaración de Inversión presentada en el Registro de Inversiones de MINECO.
 - Acciones cotizadas: certificado de un intermediario financiero registrado en la Comisión Nacional de

Mercado de Valores o en el Banco de España en el que se constate la inversión.

- Deuda pública: certificado de la Entidad Financiera o del Banco de España en el que se constate que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.
- Depósitos bancarios: certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.
- Proyecto empresarial: con carácter previo a la solicitud del **visado** o autorización, debe solicitarse un informe favorable sobre la actividad emprendedora y empresarial que se va a desarrollar en España.

• ¿Dónde se solicita dicho informe?

Para los visados, el informe de interés general debe ser solicitado con carácter previo a la solicitud del visado en la Oficina Económica y Comercial de España del ámbito de la demarcación geográfica donde se solicite el visado.

Para las **autorizaciones de residencia**, el informe de interés general debe ser solicitado con carácter previo a la solicitud de la autorización de residencia en la **Dirección General de Comercio e Inversiones**.

• ¿Qué se debe presentar para solicitar dicho informe?

Lo fundamental, **el plan de negocios** del proyecto y en particular que contenga perfil profesional del inversor, actividad a desarrollar, cuántos puestos de trabajo se crearán, características y cualificación requerida de cada uno de ellos, dónde se desarrollará el proyecto (zona geográfica) y cuánto supone la inversión y procedencia de la misma.

• ¿Qué se entiende por proyecto de interés general?

- Aquel que suponga la creación de puestos de trabajo.
- Realización de una inversión con impacto socioeconómico en la zona geográfica donde se va a desarrollar.

- Aquel que suponga una aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

• ¿Qué beneficios adicionales existen?

- La autorización de residencia permite residir y trabajar y es válida en todo el territorio nacional.
- La obtención no exige residencia efectiva en España. Únicamente se exige visitar España una vez durante el periodo de residencia.
- Tramitación conjunta de la autorización del cónyuge e hijos.

4.2. PERSONAS EMPRENDEDORAS

4.2.1. ¿Quién puede solicitarlo?

En este caso, los extranjeros de fuera de la UE que vayan a **desarrollar una actividad emprendedora de carácter innovador** con especial interés económico para España.

Se entiende por actividad emprendedora de interés económico para España, aquellas actividades empresariales y/o emprendedoras que supongan creación de puestos de trabajo y/o tengan un carácter innovador para España, y/o suponga inversión para España.

4.2.2. Procedimiento de Solicitud

• ¿Cómo se tramita?

- **Si se encuentran fuera de España**, hay que solicitar en el Consulado de España, un visado de residencia por un año con el fin único o principal de efectuar los trámites previos para poder ejercer la actividad emprendedora.
- **Si se encuentran en España**, es decir, disponen de una autorización de estancia, o residencia o visado de emprendedor, deben solicitar en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, una autorización expresa de residencia para emprendedores por dos

años renovables que habilita para desarrollar una actividad económica como emprendedor.

A TENER EN CUENTA: Con carácter previo a la solicitud del visado o autorización, se necesita informe favorable sobre la actividad emprendedora y empresarial que se va a desarrollar en España

• ¿Dónde se solicita dicho informe?

- **Para los visados**, el informe de interés de actividad emprendedora debe ser solicitado en la Oficina Económica y Comercial de España del ámbito de la demarcación geográfica donde se solicite el visado.

- **Para las autorizaciones de residencia**, el informe de actividad emprendedora debe ser solicitado en la **Dirección General de Comercio e Inversiones**.

• ¿Qué se debe presentar para solicitar dicho informe?

El plan de negocios del proyecto, en particular: el perfil profesional del solicitante, actividad a desarrollar, cuántos puestos de trabajo se crearán, características y cualificación requerida de cada uno de ellos, dónde se desarrollará el proyecto (zona geográfica) y cuánto supone la inversión

4.3. PERSONAL ALTAMENTE CUALIFICADO

En este supuesto el eliminar tareas burocráticas en la atracción de talento al sector empresarial español, fomentar la internacionalización de la empresa española y mejorar la competitividad de la economía española.

¿Cómo alcanzar dicho objetivo? A través de una autorización de residencia que tendrá la misma duración que la establecida en el contrato o en el documento acreditativo de la existencia de una relación profesional entre ambas partes.

4.3.1. ¿Quién puede solicitarlo?

Las autorizaciones para el personal altamente cualificado deben solicitarlas **empresas** que requieran

la incorporación de profesionales extranjeros que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Personal directivo o altamente cualificado de grandes empresas o grupos de empresa o PYMES en sectores estratégicos.
- Personal directivo o altamente cualificado de proyectos empresariales de interés general.
- Graduados, postgraduados de universidades y escuelas de reconocido prestigio.

En el momento de la solicitud, los extranjeros pueden encontrarse fuera o residiendo en España legalmente. En caso de encontrarse fuera deberán solicitar el visado correspondiente en el Consulado de España en el país de procedencia.

4.3.2. ¿Cuáles son los requisitos para grandes empresas, grupos de empresa o PYMES?

- La empresa debe cumplir alguna de las siguientes características:
 - Contar con una plantilla superior a 250 trabajadores (al menos 3 meses antes de la presentación de la solicitud)
 - Un volumen neto anual de negocios en España superior a 50 millones de euros o Fondos propios por encima de 43 millones de euros.
 - Inversión bruta media anual en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud procedente del exterior no inferior a un 1 millón de euros.
 - El valor del Stock del inversor o posición debe ser superior a 3 millones de euros.
 - En el caso de PYMES, deben pertenecer a un sector considerado estratégico.

• ¿Qué proyectos son considerados de interés general? Cuando el proyecto empresarial reúna alguna de estas condiciones:

- Creación de puestos de trabajo directos.
- Mantenimiento del empleo.
- Inversión con impacto socioeconómico.
- Razones de interés general para la política comercial y de inversión.
- Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

4.3.3. ¿Qué documentos o requisitos son solicitados?

Pues los documentos que acrediten cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Plantilla superior a 250 trabajadores.
- El volumen de negocios de la empresa.
- Inversión extranjera: Certificado del Registro de Inversiones.
- Sector Estratégico: Informe de la Dirección General de Comercio e Inversiones.
- Proyectos considerados de interés general: Informe de la Dirección General de Comercio e Inversiones.
- Graduados y postgraduados de Universidades: Título de la Universidad o Escuela de Negocios de Reconocido Prestigio.
- Documentación acreditativa de la empresa solicitante.
- Copia del contrato o de la relación profesional entre ambas partes.
- Perfil del puesto de trabajo.

4.3.4. ¿Qué beneficios adicionales existen?

- La autorización de residencia permite residir y trabajar y es válida en todo el territorio nacional.

COMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

- Si el extranjero se encuentra fuera de España podrá tramitar un visado de residencia, una vez obtenida la autorización.
- Tramitación conjunta del cónyuge e hijos.
- Agilización de la tramitación (20 días) y centralización en una ventanilla única Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.
- No se aplica Situación Nacional de Empleo.

4.4. TRASLADO INTRAEMPRESARIAL

Este supuesto trata de eliminar eliminar trabas burocráticas en la atracción de talento al sector empresarial español, fomentando la presencia de empresas extranjeras en España y viceversa, mejorando así la competitividad de la economía española.

Para ello, se facilitan los desplazamientos de extranjeros a España en el marco de una relación laboral, profesional o de formación profesional con una empresa o grupo de empresas establecidas en España u otro país.

4.4.1. ¿Cómo se tramita?

En este caso, la empresa debe solicitar la autorización en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.

Y una vez concedida la autorización, si el interesado se encuentra fuera de España, deberá solicitar un visado.

• ¿Qué documentos o requisitos específicos son solicitados?

- Existencia de una actividad empresarial real y, en su caso, del grupo empresarial.
- Titulación superior o equivalente, o en su caso, experiencia mínima profesional de 3 años.
- Existencia de una relación laboral o profesional, previa y continuada, de 3 años con una o varias de las empresas del grupo.
- Documentación que acredite el traslado a España.

• ¿Qué beneficios adicionales existen?

- La autorización de residencia permite residir y trabajar y es válida en todo el territorio nacional.
- Tramitación conjunta de la autorización del cónyuge e hijos.
- No se aplica la Situación Nacional de Empleo.
- Aquellos trabajadores extranjeros de empresas que estén realizando sus actividades en el extranjero y tengan fijada su base de operaciones en España, podrán renovar su autorización de residencia, siempre y cuando esté debidamente justificado, aun existiendo ausencias superiores a seis meses.
- Presentación de la solicitud de autorización de residencia en cualquier registro público en España.
- Agilización de la tramitación de los procedimientos de autorización de residencia que se centralizan en una ventanilla única: la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.

4.5. FORMACIÓN EN I+D+I (INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN)

En este caso el objetivo es el de facilitar la entrada en España de extranjeros de fuera de la UE que deseen realizar actividades de formación e investigación, tanto en el ámbito público como en el privado.

• ¿A quién está dirigida?

- Investigadores.
- Personal científico y técnico.
- Profesores: de universidades, y de escuelas de negocio

• ¿Dónde hay que dirigirse para solicitarlo?

La entidad debe solicitar la autorización de residencia en

la Unidad de Grandes empresas y Colectivos Estratégicos.

Una vez concedida la autorización, si el interesado se encuentra fuera de España, deberá solicitar un visado de entrada en el Consulado de España en el país de procedencia o de residencia.

• ¿Qué requisitos son solicitados?

1. Acreditar qué se encuentra incluido en alguno de los siguientes supuestos la entidad contratante:

- Ser un organismo a los que se refiere la ley (universidades públicas; organismos públicos de investigación, estatales y autonómicos; universidades y entidades privadas.
- Ser una entidad empresarial o centro de I+D+i establecido en España. En este caso necesitarán el informe de la D.G. de Innovación y Competitividad (MINECO).
- Ser una entidad pública o privada firmante de un convenio

- Ser un órgano o centro de educación superior e investigación.

- Ser una escuela de negocios establecida en España.

2. Presentar documentación que acredite la relación profesional entre entidad e interesado.

• ¿Qué beneficios adicionales existen?

- Autorización de residencia y trabajo válida para todo el territorio nacional.

- Tramitación conjunta del cónyuge e hijos.

- No se aplica la Situación Nacional de Empleo.

- Agilización de la tramitación: Visados resueltos en 10 días hábiles, y autorizaciones de residencia resueltos en 20 días.

- Todos los procedimientos de autorización de residencia se centralizan en una ventanilla única: Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.

© Susana Vera.



FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE

C/ Duque de Sevilla, 3
28002 Madrid
900 100 822

www.accioncontraelhambre.org

Un proyecto financiado por:



Dirección General de Migraciones
del Ministerio de Empleo y Seguridad
Social



Fondo Social Europeo